Año: 2022 Expediente: 15538/LXXVI

HL Congresso del Estado de Nuevo León



PROMOVENTE: C. DIP. BRENDA LIZBETH SÁNCHEZ CASTRO, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA; Í

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 386 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE CONFIGURAR EL DELITO DE FRAUDE POR ALTERACIÓN DE ODÓMETROS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.

INICIADO EN SESIÓN: 03 de agosto del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Justicia y Seguridad Pública

Mtra. Armida Serrato Flores
Oficial Mayor



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 386 DEL EÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE CONFIGURAR ON CIPATRO BENEGADA BANCADA BANCADA

DIPUTADA IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PRESENTE.-

. 15:51 ha

Los suscritos, Diputados Brenda Lizbeth Sánchez Castro, Iraís Virginia Reyes de la Torre, Sandra Elizabeth Pámanes Ortíz, Tabita Ortíz Hernández, Norma Edith Benítez Rivera, María Guadalupe Guidi Kawas, María del Consuelo Gálvez Contreras, Eduardo Gaona Domínguez, Carlos Rafael Rodríguez Gómez, Roberto Carlos Farías García y Héctor García García, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano perteneciente a la LXXVI Legislatura al H. Congreso, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 386 fracción XIII, y por adición de las fracciones XIII bis y XIII bis I del Código Penal para el Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La compraventa de vehículos automotores en el Estado de Nuevo León es una actividad propicia para el fraude en perjuicio de los compradores de buena fe, mediante la alteración de los dispositivos odómetros digitales, que miden los kilómetros recorridos por un vehículo, práctica común en el mercado de autos usados, donde talleres y técnicos ofrecen llevarlo a cabo a cambio de una tarifa, lo cual representa miles de pesos en ganancia para el vendedor del auto ya, que simula un menor uso y desgaste de la unidad que oferta a la venta, lo que incrementa ilegalmente su valor en el mercado.

Para llevar a cabo esta acción, a diferencia de la alteración de un odómetro análogo, que requiere más trabajo pues hay que desmontar el tablero, los de tipo digital se pueden manipular sin herramientas, utilizando sólo equipo electrónico especializado, siendo preciso señalar que la mayoría de los vehículos automotores de reciente fabricación presentan esta característica.

El kilometraje es un factor determinante en la compra de un vehículo automotor usado, pues este indicador da una noción real al comprador del desgaste por el uso





del mismo y de los mantenimientos preventivos que debe realizar. Este último punto resulta particularmente importante porque el desconocimiento del comprador acerca de las condiciones reales del auto puede provocar accidentes, cuantiosos daños por falta de mantenimiento oportuno y generan, además, mayor contaminación.

A manera de ejemplo se expone lo siguiente, si un comprador adquiere un vehículo con 5 años de uso, con un supuesto kilometraje de "50,000 km" (alterado), cuando en realidad de acuerdo al uso normal el auto tiene 100,000 km. El comprador decide de acuerdo al indicador hacer el cambio de la banda de distribución del motor a los 100,000 (de acuerdo a las indicaciones del fabricante) cuando en realidad lo está realizando a los 150,000, corriendo el riesgo de generar una avería mayor y más costosa, que afectara el patrimonio del comprador de buena fe.

En nuestro Estado no existen medios de control para disuadir de manera directa esta práctica tan frecuente que afecta la economía de los ciudadanos que adquieren vehículos usados, pues no existe un registro oficial de los kilómetros recorridos por los automóviles ante ninguna dependencia o ente gubernamental.

En el caso de coches que han pasado por servicios de mantenimiento con las agencias distribuidoras de la marca es relativamente fácil comprobar el engaño, ya que se apuntan en cada servicio programado. En el caso de talleres independientes esto ya es más complicado de averiguar por la laxitud con que operan en el tema de registros.

En este mismo orden de ideas, otra práctica habitual en relación a este tema es que las personas dedicadas a alterar los odómetros, contactan a vendedores particulares para ofrecerles disminuir el kilometraje de sus autos y que puedan venderlos en mejor precio y más rápido, es decir, el daño provocado al comprador, se da por la asociación entre el vendedor y el técnico especialista en alterar el indicador referido. Es preocupantes ver publicaciones en medios escritos y digitales, ofreciendo este tipo de fraude, más aún cuando hablando del patrimonio y seguridad de una familia.

Bajo esta tesitura estamos ante el evidente delito de fraude, mismo que no se encuentra tipificado en nuestra legislación vigente en los términos propuestos, por lo que la presente iniciativa propone incorporar dos fracciones al artículo 386 del Código Penal del Estado a fin de sancionar este ilícito de manera típica.





Por otra parte, se pretende sancionar a quienes disminuyan el kilometraje de los automotores y sancionar la promoción a través de cualquier medio escrito o electrónico de los servicios técnicos relacionados con la alteración para la disminución de los kilómetros efectivamente recorridos en el indicador de los vehículos automotores, partiendo de la base que ofertan servicios para realizar un fraude en perjuicio del comprador.

El engaño es uno de los elementos torales del fraude, este tipo es una figura prototípica en contra del patrimonio de las personas, es una conducta muy ligada a la deshonestidad personal pues ahí se presenta el engaño, o el abase, aprovechándose del error al que alguien a sido inducido para sacar un beneficio.

A continuación, se presenta una tabla comparativa con las modificaciones a nuestra ley local para mejor ilustración:





CÓDIGO PENAL PARA EL	ESTADO BENUEVO ELEÓN.
ARTICULO 386 ():	ARTICULO 386 ():
I A LA XIII ()	I A LA XIII ()
XIII. AL QUE, CON OBJETO DE LUCRAR CON PERJUICIO DEL CONSUMIDOR, ALTERE POR CUALQUIER MEDIO LOS MEDIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA O DE OTRO FLUIDO, O LAS INDICACIONES REGISTRADAS POR LOS APARATOS; ¥	XIII. AL QUE, CON OBJETO DE LUCRAR CON PERJUICIO DEL CONSUMIDOR, ALTERE POR CUALQUIER MEDIO LOS MEDIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA O DE OTRO FLUIDO, O LAS INDICACIONES REGISTRADAS POR LOS APARATOS; Y
Sin correlativo	XIII BIS AL QUE CON LA INTENCION DE OBTENER UN LUCRO INDEBIDO O REALIZAR UNA VENTA ENGAÑOZA, ALTERE Y/O MODIFIQUE EL ODOMETRO O CUALESQUIER INSTRUMENTO DE MEDICIÓN QUE CALCULA LA DISTANCIA RECORRIDA POR VEHICULOS AUTOPROPULSADOS, CON LA FINALIDAD DE DISMINUIRLA, PARA MEJORAR EL PRECIO DE VENTA O AGILIZAR LA VENTA DEL VEHICULO.
	LA MISMA PENA SE IMPONDRÁ A QUIEN POR SI O POR INTERPÓSITA PERSONA PARTICIPE EN LA COMISIÓN DE ESTAS CONDUCTAS A TRAVÉS DE LA MANIPULACIÓN MANUAL, TECNOLÓGICA O DE CUALQUIER INDOLE DE LOS INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN QUE CALCULAN LA DISTANCIA RECORRIDA POR VEHÍCULOS AUTOPROPULSADOS:
Sin correlativo	XIII BIS I AL QUE PROMOCIONE POR CUALQUIER MEDIO SUS SERVICIOS TÉCNICOS PARA MODIFICAR EL ODOMETRO O CUALESQUIER INSTRUMENTO DE MEDICIÓN QUE CALCULA LA DISTANCIA RECORRIDA POR VEHICULOS AUTOPROPULSADO, CON EL OBJETIVO DE DISMINUIR EL INDICADOR DE LOS KILÓMETROS EFECTIVAMENTE RECORRIDOS POR EL VEHÍCULO; Y
MIV ()	
XIV. ()	





Por lo anteriormente expuesto, a fin de preservar la seguridad jurídica y material de las personas en las operaciones de compraventa de vehículos automotores, en los siguientes términos se hace la propuesta de iniciativa con proyecto de

DECRETO

ÚNICO. - Se **REFORMAN** la fracción XIII del artículo 386 y se **ADICIONAN** las fracciones XIII BIS y XIII BIS I del artículo 386 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, en los siguientes términos:

ARTICULO 386.- (...):

I.- A LA XIII (...)

XIII. AL QUE, CON OBJETO DE LUCRAR CON PERJUICIO DEL CONSUMIDOR, ALTERE POR CUALQUIER MEDIO LOS MEDIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA O DE OTRO FLUIDO, O LAS INDICACIONES REGISTRADAS POR LOS APARATOS; Y

XIII BIS .- AL QUE CON LA INTENCION DE OBTENER UN LUCRO INDEBIDO O REALIZAR UNA VENTA ENGAÑOZA, ALTERE Y/O MODIFIQUE EL ODOMETRO O CUALESQUIER INSTRUMENTO DE MEDICIÓN QUE CALCULA LA DISTANCIA RECORRIDA POR VEHICULOS AUTOPROPULSADO, CON LA FINAZIDAD DE DISMINUIRLA, PARA MEJORAR EL PRECIO DE VENTA O AGILIZAR LA VENTA DEL VEHICULO.

LA MISMA PENA SE IMPONDRÁ A QUIEN POR SI O POR INTERPÓSITA PERSONA PARTICIPE EN LA COMISIÓN DE ESTAS CONDUCTAS A TRAVÉS DE LA MANIPULACIÓN MANUAL, TECNOLÓGICA O DE CUALQUIER ÍNDOLE DE LOS INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN QUE CALCULAN LA DISTANCIA RECORRIDA POR VEHÍCULOS AUTOPROPULSADOS;

XIII BIS I.- AL QUE PROMOCIONE POR CUALQUIER MEDIO SUS SERVICIOS TÉCNICOS PARA MODIFICAR EL ODOMETRO O CUALESQUIER INSTRUMENTO DE MEDICIÓN QUE CALCULA LA DISTANCIA RECORRIDA POR VEHICULOS AUTOPROPULSADO, CON EL OBJETIVO DE DISMINUIR EL INDICADOR DE LOS KILÓMETROS EFECTIVAMENTE RECORRIDOS POR EL VEHÍCULO; Y

XIV. (...)





TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León, julio de 2022 Atentamente

Dip. Brenda Lizbeth Sánchez Castro

Dip. Eduardo Gaona Domínguez

Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortíz

Dip. Normal Edith Benitez Bivera

Dip. Tabita Officia Hernández

Dip. Irais Virginia Reyes de la Torre

Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras

Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez

Dip. Roberto Carlos Farías García

Dip. Héctor García García

H. Congreso del Estado de Nuevo Las CIVITA DE LA CONGRESO DE LA CONGRESO DE LA CIVITA DEL CIVITA DE LA CIVITA DELLA CIVITA

Página 6 de 6